



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA DENOMINADA
"KOSPFI COMPAÑÍA LIMITADA
QUE OTORGAN EL

SR. GALO WASHINGTON GARCES NARVAEZ
SRA. ALEXANDRA DEL ROSIO GARCES NARVAEZ

Y

SRA. ALBA MARIANA DE JESÚS GARCES NARVAEZ

CUANTIA: S/. 20'000.000,00

(DI COPIAS)

P.V.



3

Const KOSPFI.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del, Ecuador, hoy día VEINTIDOS (22) de FEBRERO del dos mil, ante mí, Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del cantón; comparecen: el señor GALO WASHINGTON GARCES NARVAEZ; la señora ALEXANDRA DEL ROSIO GARCES NARVAEZ; y, la señora ALBA MARIANA DE JESÚS GARCES NARVAEZ, por sus propios derechos, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas cuyas copias certificadas se adjuntan como

habilitantes y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

Señora Notaria: Sirvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente contenido.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: el señor GALO WASHINGTON GARCES NARVAEZ; ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito; la señora ALEXANDRA DEL ROSIO GARCES NARVAEZ; ecuatoriana, casada, domiciliada en Quito; y, la señora ALBA MARIANA DE JESÚS GARCES NARVAEZ, ecuatoriana, casada, domiciliada en Quito.- Siendo capaces para contratar, por la presente escritura pública, libre y voluntariamente unen sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA KOSPHI COMPAÑIA LIMITADA.-

Artículo Primero: DENOMINACION: Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación "KOSPHI COMPAÑIA LIMITADA ", la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.-

Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto social el dedicarse a: La representación, producción, comercialización, importación, exportación, compra, venta, intermediación, y distribución de todo tipo de producto para la industria química, tales como: detergentes, insecticidas, limpiadores, productos para tratamientos de aguas industriales, cloros, aditivos, selladores, impermeabilizantes, siliconas, mantos asfálticos, productos cementosos, resinas epóxicas, resinas acrílicas, masillas, cementos, lacas, pinturas; así mismo productos para sistemas de enfriamiento, para calderos de vapor, para tratamientos de aguas potables, químicos para tratamiento de efluentes líquidos, reactivos,

Secretaría

102
AF. Gestión



102

4

etcétera.- Importación, representación y comercialización, producción de insumos y materias primas que sirvan para la producción de productos químicos para la industria en general.- producción, comercialización, importación, exportación, compra, venta, intermediación, y distribución, de productos naturales para tratamientos para la rama de la industria y para tratamientos ambientales-ecológicos.- La importación, comercialización, distribución, venta de productos de materias primas y productos para la rama de la industria química y para todo lo relacionado con las actividades descritas.- La importación, comercialización, distribución, venta de productos, equipos e insumos de laboratorio.- La representación, comercialización, importación, exportación, compra, venta, intermediación, y distribución de todo tipo de equipo y/o maquinaria para el sector químicos y/o farmacéuticos, y/o médico. Importación, representación y comercialización de insumos y materias primas que sirvan para toda clase de empresas, instituciones públicas o privadas para dar servicios relacionados a su objeto social.- Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos para la actividad petrolera.- Podrá prestar servicios en: asistencia técnica y asesoría en el campo de la ingeniería química, ingeniería de procesos, ingeniería petrolera e ingeniería ambiental; para poder cumplir con su objeto podrá realizar estudios, prospección de campos petroleros, programas, anteproyectos, proyectos, instalación, montaje, equipamiento, mantenimiento, selección y manejo de personal especializado, para la construcción y operación de todo tipo de obras de y de plantas industriales, especialmente las relacionadas con las industrias: química, petrolera, petroquímica, minera, energética y ambiental.- Diseño y construcción de plantas de tratamiento de agua, ablandadores, filtros desmineralizadores etcétera.- Podrá la compañía tener la representación

106

de compañías nacionales o extranjeras, así mismo establecer franquicias en calidad de franquiciado o franquiciante dentro o fuera del país, obteniendo y otorgando licencias de uso de marca y realizando todo trámite pertinente a este fin.- Mantenimiento de maquinaria y equipos importados por la compañía.- Podrá también prestar asesoría y asistencia técnica relacionada con toda clase de actividades conexas a las descritas anteriormente, así como asesoría en saneamiento ambiental, y dedicarse a la investigación y venta de tecnología que sirvan para el desarrollo de las áreas descritas anteriormente.- La prestación de servicios técnicos en su rama a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.- La selección, evaluación y prestación de servicios de personal, y en general la prestación de cualquier tipo de servicios relacionado con su objeto social principal, por cuenta propia o de terceros.- La compañía podrá intervenir en contratación pública o privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social.- Importación, provisión, comercialización, distribución y exportación de todo tipo materiales, herramientas, equipo, maquinaria y sus repuestos, para cumplir su objeto social.- En definitiva.- Podrá participar como accionista o socia de otras compañías, sea cual fuere su actividad económica pero, especialmente con aquellas que tengan similar objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de



este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar ~~o~~ ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve - ochenta y ocho (489-88) de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial Número ochocientos ochenta y dos de veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.-

Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.-

Artículo Cuarto: DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las pertinentes disposiciones.-

Artículo Quinto: DEL CAPITAL: El

capital de la Compañía es de veinte millones de sucres (S/. 20'000.000), dividido en veinte mil (20.000) participaciones de un mil sucres (1.000) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en especies, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Artículo Sexto: La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- Artículo Séptimo: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- Artículo Octavo: Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- Artículo Noveno: La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- Artículo Décimo: En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- Artículo Décimo Primero: FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un



cinco por ciento para este objeto. La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- Artículo Décimo Segundo: Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades liquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- Artículo Décimo Cuarto: La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General.- Artículo Décimo Quinto: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- Artículo Décimo Sexto: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo Décimo Séptimo: Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Octavo: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocarán

también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- Artículo Décimo Noveno: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- Artículo Vigésimo: CONVOCATORIAS: Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio en la Compañía mediante comunicación escrita.- Artículo Vigésimo Primero: CONCURRENCIA: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General, o mediante poder general legalmente conferido.- Artículo Vigésimo Segundo: Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.- Artículo Vigésimo Tercero: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración



continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- Artículo Vigésimo Cuarto: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; b) Las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y el aumento o disminución del capital social; e) Decidir la disolución anticipada y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, l) Resolver sobre todo los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionarios.- Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE : El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- Artículo Vigésimo Sexto: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta

General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- Artículo Vigésimo Séptimo: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres (Art.-. 133) de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Octavo: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, además de la representación legal de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos; j) ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la



Compañía.- Artículo Vigésimo Noveno: El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades.- Artículo Trigésimo: Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento veintiséis (Art. 126) de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- Artículo Trigésimo Primero: Los administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance General y el estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias .- Artículo Trigésimo Segundo: La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta general conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente; y señalará sus atribuciones y deberes.- CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL: Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera: xxxxxxxxxxxxxxxx

SOCIOS	C.SUSC.	C.P.ESPE- CIE	Nº PART.	%
GALO GARCES	18'000.000	18'000.000	18.000	90
ALEXANDRA GARCES	1'000.000	1'000.000	1.000	5
ALBA GARCES	1'000.000	1'000.000	1.000	5
TOTALES	20'000.000	20'000.000	20.000	100

La suma de veinte millones (S./ 20'000.000,00) es pagado mediante el aporte que hacen los socios conjuntamente y en los porcentajes descritos en el cuadro de integración del Capital, de las siguientes especies: MICROCOMPUTADOR PENTIUM/133MHZ DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: MARCA DTK Q 55 - ARQUITECTURA ISA/PCI -PROCESADOR PENTIUM/133 MHZ - PROCESADOR MATEMÁTICO DE PUNTO FLOTANTE - VELOCIDAD DE PROCESAMIENTO 133 MHZ - MEMORIA RAM 16 MB EDO EMPANDILLE A 128 MB - MEMORIA CACHE 256 K - DISCO DURO 1.6G. - 2 PUERTOS SERIALES Y 1 PARALELO - TARJETA DE VIDEO SAGA PCE Mb - MONITOR COLOR SAGA 28.14 S/N G095829 - 2 SLOTS PCI-3 ISA 16 BITS - MOUSE TRES BOTONES S/N; 601083589 - TECLADO MARCA DTK S/N K656N122046 - C.P.U. S/N BB7175P45359M - KIT MULTIMEDIA CDx16: 2 PARLANTES, 1 MICROFONO, TARJETA DE SONIDO, 2 CD's - FAX MODEM INTERNO 33.6Kbps.....20'000.000

TOTAL APORTADO EN ESPECIE:.....S/ 20'000.000

Son: veinte millones de sucres. Los equipos antes indicados han sido debidamente valuados por todos los socios. Por medio del presente documento los socios aportantes transfieren el dominio y propiedad de los bienes antes señalados a favor de la compañía KOSPII COMPAÑIA LIMITADA.- CLAUSULA TRANSITORIA: Los fundadores facultan al doctor Pablo Vela Vallejo, para que efectúe los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la presente Compañía .- Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento.- (firmado) doctor Pablo Vela Vallejo, abogado con



matricula profesional número cinco mil ciento cincuenta y nueve (N° 51504)
del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE
LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor
legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y
clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de
ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
fe.-

f) SR. GALO WASHINGTON GARCES NARVÁEZ

C.C. 170481367-3

C.V. 0143-164

f) SRA. ALEXANDRA DEL ROSIO GARCES NARVÁEZ

C.C. 170765610-2

C.V. 0081-170

f) Sra. ALBA MARIANA DE JESÚS GARCES NARVAEZ

C.C. Dra. Alba Emerita N.
170590307-1

C.V. 0081-169

(Firmado) Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, NOTARIA VIGESIMO
SEXTA DEL CANTON QUITO.-

CIUDADANIA 170486368 J
 GARCÉS, NARVAEZ GALO WASHINGTON
 1953
 PICHINCHA, QUITO / GARCÉS SU
 1798418
 PICHINCHA, QUITO
 GARCÉS SUÁREZ 56



CASADO FLORENTINA ANA ROLLO
 SUPERIOR EMPLEADO
 GALO GARCÉS
 ELVIS NARVAEZ
 QUITO 13/11/93
 HASTA NUESTRAS FUENTES DE SUBSTITUCION



REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998
 0143-164 170486368 J
 GARCÉS, NARVAEZ GALO WASHINGTON
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ

[Signature]
 PRESIDENTE DEL JURY

TEB

CERTIFICO que los documentos que en una foja útil que anteceden, son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a veintidos de febrero del dos mil.-

(Firmado) Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-

1233312242
 GARCÉS NARVAEZ ALEXANDRA DEL ROSARIO
 SECRETARIA
 QUITO
 13/02/2019

-8-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO 1978
 GARCÉS NARVAEZ ALEXANDRA DEL ROSARIO
 11 FEBRUERO 1983
 PICHINCHA, CANTON AGUAYAN
 11 333 11019
 10/02/2019



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO 1978
 0051-170
 170765610-2
 GARCÉS NARVAEZ ALEXANDRA DEL
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR



[Handwritten signature]

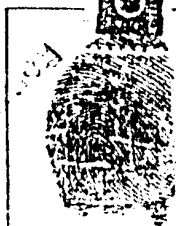
TSE

CERTIFICO que los documentos que en una foja útil que anteceden, son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria - Quito, a veintidós de febrero del dos mil.

(Firmado) Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-

ECUATORIANA ***** E033311222
 CASADO - UTER ENRIQUE DOMINGO CORONEL
 OBTENIDA - MEDICO
 GARCES
 LLUISA NARVAEZ
 QUITO - 27/08/86
 27/08/98

A 065242



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170540307-2
 GARCES NARVAEZ ALBA MARIANA DE JESUS
 02 SEPTIEMBRE 1959
 GUAYAS / GUAYAQUIL / CARBO / C...
 10-1-345-0999
 GUAYAS / GUAYAQUIL
 CARBO / CONCEPCION / 58



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO 1998



0081-169 170540307-2
 GARCES NARVAEZ ALBA MARIANA D.
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNA

TEB

CERTIFICO que los documentos que en una foja útil que anteceden, son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria - Quito, a veintidós de febrero del dos mil.

(Firmado) Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 993689

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VELA VALLEJO PABLO JAVIER

Fecha Reservación: 02/02/2000

PRESENTE:

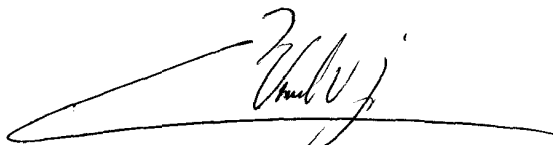
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **KOSPHI CIA. LTDA.**
Aprobado

- **ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 02/05/2000**
• **PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante la doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, cuyo archivo se encuentra a mi cargo por licencia concedida a su titular, según oficio de fecha veintitrés de febrero del dos mil, dictado por el Dr. Marcos Suéscum Guerrero, PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN DISTRITAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA DE QUITO, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "KOSPFI COMPAÑIA LIMITADA", que otorgan el señor GALO WASHINGTON GARCES NARVÁEZ, SEÑORA ALEXANDRA DEL ROSIO GARCES NARVÁEZ, Y SEÑORA ALBA MARIANA DE JESÚS GARCES NARVAEZ,; firmada y sellada en Quito, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil.-



Dr. Pablo Javier Vela Vallejo
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía "KOSPFI COMPAÑIA LIMITADA" de la resolución número 00-Q-II-913 dictada por el doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías de Quito, el seis de abril del dos mil; mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a diez de abril del dos mil.-



Dr. Pablo Javier Vela Vallejo.,
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

RA-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

12

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO-Q-IJ- NOVECIENTOS TRECE, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 6 de Abril del 2.000, bajo el número 899 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " KOSPHI CIA. LTDA."; otorgada el 22 de Febrero del 2.000, ante la NOTARIA VIGESIMA SEXTA, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTORA CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 628.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 5548.- Quito, a catorce de Abril del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

